



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2022-00060-00</b>
<b>Clase</b>	<b>UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
<b>Demandante</b>	<b>ALCIRA CABEZA</b>
<b>Demandados</b>	<b>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA PORTILLA, PRESUNTO COMPAÑERO FALLECIDO</b>

Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda a los demandados *LUIS ERNESTO PORTILLA FLÓREZ* y *VICTORIA PORTILLA FLÓREZ*, al igual que a los herederos indeterminados del causante *JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ*, presunto compañero fallecido, pronunciándose los primeros junto con la contestación de la demanda inicial, *se tiene por contestada* por éstos, más no por el curador ad-litem, quien lo hizo de manera extemporánea.

Surtido igualmente el traslado de las excepciones de mérito propuestas, que fueron contestadas dentro del mismo, sería el caso continuar con el trámite procesal, si no se observa que la demanda fue dirigida y admitida entre otros, en contra del señor *JESÚS PORTILLA FLÓREZ* en calidad de hermano y heredero del causante, disponiendo el emplazamiento tras haberse afirmado que se desconocía su lugar de domicilio, residencia y paradero, así como el teléfono y correo electrónico, acto que se surtió en debida forma, designándole curador ad-litem que lo representara, tras no haber comparecido dentro del término.

Durante el traslado, comparecieron por intermedio de Apoderada Judicial los señores *NELSON ORLANDO PORTILLA CONTRERAS*, *ANA ISABEL PORTILLA CONTRERAS*, *EDGAR YOHANI PORTILLA CONTRERAS* y *CLAUDIA ESPERANZA PORTILLA CONTRERAS*, invocando la condición de hijos del demandado *JESÚS ANTONIO PORTILLA FLÓREZ*, fallecido el 5 de julio de 2021, lo que acreditaron una vez requeridos para tal fin, presentando contestación tanto de la demanda como de la reforma.

*Si bien* mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022 se tuvo por contestada la demanda dentro del término, no es menos cierto que en contra de los señores *NELSON ORLANDO PORTILLA CONTRERAS*, *ANA ISABEL PORTILLA CONTRERAS*, *EDGAR YOHANI PORTILLA CONTRERAS* y *CLAUDIA ESPERANZA PORTILLA CONTRERAS* no fue promovida, sino en contra de su progenitor *JESÚS ANTONIO PORTILLA FLÓREZ*, quien al momento de interponerla ya había fallecido, circunstancia a la que ninguna referencia se hizo.

*Por lo tanto*, y aunque no ha mediado petición de parte para adecuar la actuación, de acuerdo a la prueba documental obrante en el proceso, debe tenerse como demandados y legalmente vinculados a los señores *NELSON ORLANDO PORTILLA CONTRERAS*, *ANA ISABEL PORTILLA CONTRERAS*, *EDGAR YOHANI PORTILLA CONTRERAS* y *CLAUDIA ESPERANZA PORTILLA CONTRERAS* en calidad de herederos del causante *JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ*, presunto compañero fallecido, por derecho de transmisión de su padre *JESÚS ANTONIO PORTILLA FLÓREZ*, hermano del mencionado.

Como la designación de curador ad-litem se hizo al señor *JESÚS ANTONIO PORTILLA FLÓREZ* contra quien se dirigió la demanda y a éste se le nombró curador ad-litem, más no a sus herederos, con el fin de ajustar la actuación a derecho y evitar futuras nulidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, inciso 2º, *se entienden notificados* por conducta concluyente a los señores *NELSON ORLANDO PORTILLA*



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

CONTRERAS, ANA ISABEL PORTILLA CONTRERAS, EDGAR YOHANI PORTILLA CONTRERAS y CLAUDIA ESPERANZA PORTILLA CONTRERAS en calidad de herederos del causante JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ de todas las providencias emitidas dentro del proceso, incluyendo el auto admisorio, el día en que se notificó por estado el auto calendarado 25 de octubre de 2022 que reconoció Personería a su Apoderada, y a partir del día siguiente el término de traslado tanto de la demanda inicial como de la reforma.

Efectúese nuevamente el cómputo de términos a los mencionados y téngase en cuenta para ello los días que el proceso permaneció en el Despacho.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **30 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 122, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1adf94a8c3ed2bb3c4ad04646f1a2ee7124048e07c4e44431e2ef0b5a7caeb**

Documento generado en 29/11/2022 05:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>